

Informe secretarial. Soledad, 10 de noviembre de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que las partes demandante y demandada presentan acuerdo de pago, en el cual solicitan el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

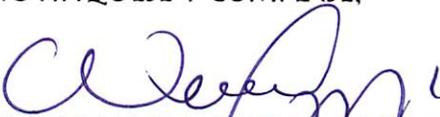
Soledad, 23 MAR 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 44 y 45 acuerdo de pago suscrito entre el apoderado de la parte actora Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA y la demandada YINA GREGORIA MOLINA ANDRADE en el solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

Por ser procedente lo solicitado este despacho, de conformidad lo plantea el artículo 597 del Código General del Proceso, esta Juzgadora dispone:

1. Decrétese el levantamiento del embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada YINA GREGORIA MOLINA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.773.485 como empleado de LABORATORIO INCOBRA. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad.
2. Decrétese el levantamiento del embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado YINA GREGORIA MOLINA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.773.485, ya sea por concepto de cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título en los siguientes Bancos: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, FIDUCIARIA LA PREVISORA, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA. Oficiese a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que procedan de conformidad.
3. Decrétese el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en la empresa SULFACOL S.A.S., distintos de los enunciados en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, y que se encuentren en el bien inmueble ubicado en la Calle 48G No. 16 Sur - 16 de Soledad. Comuníquese al secuestre al señor JOSÉ GERMAN AHUMADA AHUMADA, quién reside en la Calle 59 No.21B-90 de Barranquilla Cel.3107268210 y al señor Inspector General Municipal de Soledad.
4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25 Hoy 24/03/21
 MILENA PAOLA PEREA MEDINA Secretaria